PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

MTRO. EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

LIC. IGNACIO SERGIO URAGA PEÑA, representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente.

Con fundamento en los artículos 1, 8, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 numeral 2, inciso d); 9, 13, 86 al 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a interponer vía Per Saltum Juicio de Revisión Constitucional en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la omisión de emitir una convocatoria pública para nombrar al nuevo Consejero Electoral del Consejo General de Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca, ello ya que han trascurrido 2 meses (66 días) desde que el C. Gerardo García Marroquín, renunció al cargo de consejero electoral y hasta el momento existe una vacante y un consejo incompleto de integrantes; y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por la omisión de realizar acciones necesarias y eficaces para la emisión de la convocatoria y garantizar la conformación del Consejo General del IEEPCO. De ahí que, al ser esta Vocalía una oficina central del INE en el Estado de Oaxaca, adjunto al presente el Juicio de Revisión Constitucional, para que sea remitido al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del INE para que realice el trámite de ley y de inmediato sea remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, muy amablemente le solicito que se acuerde de conformidad mi petición por ser conforme a derecho.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 07 de mayo del 2019.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. IGNACIO SERGIO URAGA PEÑA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

INE
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
OAXACA
06 MAY 2019
Ma. Teresa Aquino
11:52 h.
VOCALÍA EJECUTIVA
RECIBIDO

con anexo que consta de quince fojas utiles de un solo lado.

Scanned by CamScanner

PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Actor: Partido del Trabajo en Oaxaca.

Juicio: Se interpone vía Per Saltum Juicio de Revisión Constitucional

Acto de tracto sucesivo: Omisión de expedir convocatoria y nombrar consejero electoral en el IEEPCO.

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
PRESENTE.

LIC. IGNACIO SERGIO URAGA PEÑA, representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, personalidad que acredito con copia de mi acreditación misma que se acompaña al presente, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle segunda privada de la avenida independencia, número 106, interior 4, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para tal efecto a Jesús Alfredo Sánchez Cruz y Pedro Miguel Barrita López, ante ustedes comparezco y expongo lo siguiente.

Scanned by CamScanner

Que con fundamento en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 numeral 2, inciso d); 9, 13, 86 al 88 y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, interpongo Vía Per Saltum el **Juicio de Revisión Constitucional Electora**, en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la omisión de emitir una convocatoria pública para nombrar al nuevo Consejero Electoral del Consejo General de Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca, ello ya que han trascurrido 2 meses (66 días) desde que el C. Gerardo García Marroquín, renunció al cargo de consejero electoral y hasta el momento existe una vacante y un consejo incompleto de integrantes; y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por la omisión de realizar acciones necesarias y eficaces para la emisión de la convocatoria y garantizar la conformación del Consejo General del IEEPCO.

JUSTIFICACIÓN DE LA VÍA PER SALTUM

En el presente caso, se actualiza el estudio del presente medio de impugnación por esta Sala Superior del TEPJF, toda vez que el tema puesto a consideración es de **gran relevancia y trascendencia,** pues se trata de un asunto donde se están violentando los principios constitucionales del órgano electoral estatal en el Estado de Oaxaca llamado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ya que al día de hoy han trascurrido 64 días sin que se emita convocatoria para la selección y nombramiento de nuevo consejero electoral, en consecuencia este completo el consejo general del IEEPCO para cumplir con sus fines que estable la Constitución Federal y las leyes electorales.

CAPÍTULO DE INTERÉS LEGÍTIMO EN LA CAUSA

En el presente asunto tengo interés legítimo porque soy Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lo cual tiene sustento en los artículos 41, fracción I y 116 de la Constitución Federal y 25, apartado B, de la Constitución local, que establecen que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del Estado y **serán vigilante de que todos los actos de los organismos el administrativos y órganos judiciales se apeguen conforme a la**

Scanned by CamScanner

Constitución Federal y a los Tratados Internacionales, y en su caso se podrá impugnar a través de los medios de impugnación previstos para esos efectos en la legislación atinente, para que las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales ajusten su actuar a los principios que rigen la materia electoral, especialmente, al de legalidad, a través de la aplicación de las normas previstas en los ordenamientos que regulan la función estatal de organizar las elecciones, así como los derechos y obligaciones.

Precisado lo anterior, formulo los siguientes agravios.

AGRAVIOS

Como proemio de mis agravios, es de precisar que por ningún motivo se debe de coarta los derechos establecidos y reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, más aun cuando quien ejercita los mismos esta pleno uso y goce, lo hace de manera respetosa, de ahí que no debe de negarse la administración de justicia pronta y expedita, ahora cuando existe omisiones a estos derechos los Tribunales tienen la obligación de dictar sentencia en la que se garanticen los derechos electorales.

LA OMISIÓN DE EMITIR UNA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR AL NUEVO CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. Al **Partido del Trabajo** que represento, le causa agravio que el Instituto Nacional Electoral, viole los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 35, y 98, 100 y 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, 31, 36 y 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, mismos que tutelan los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad, y el nombramiento de consejeros en caso de vacantes a fin de que los órganos electorales cumplan con sus obligaciones y fines que establecen las normas.

Lo anterior ya que, en el caso que nos ocupa resulta que el C. Gerardo García Marroquín, desde el día 01 de marzo del presente año renunció a ser consejero electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, desde entonces el Instituto Nacional Electoral ha sido omiso en emitir **la Convocatoria Pública para cubrir la vacante, elegir y nombrar al nuevo consejero o consejera electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación de Oaxaca**, aun cuando es hecho notorio que así lo ordena la Ley General

Scanned by CamScanner

de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en sus artículos que en seguida se precisan:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 36

1.- El Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General, serán designados por el Consejo General del INE por un periodo de siete años, conforme a los requisitos de elegibilidad, y de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General.

2.- En caso que ocurra una vacante de Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General, el Consejo General del INE hará la designación correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley General.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 100.

1. El consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por esta Ley.

(...)

3. **En caso que ocurra una vacante de consejero electoral local, el Consejo General hará la designación correspondiente de acuerdo a lo establecido en esta Ley.**

Artículo 101.
1. Para la elección del consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se observará lo siguiente:

a) El Consejo General del Instituto emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del

Scanned by CamScanner

proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir;

b) La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación;

c) La inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad federativa o ante la Secretaría del Consejo General. Para la difusión del proceso y recepción de documentación de los aspirantes, la Comisión se auxiliará de los órganos desconcentrados del Instituto en las treinta y dos entidades federativas;

d) La Comisión podrá allegarse de información complementaria para el desarrollo del proceso de designación de las propuestas de integración de cada uno de los consejos locales de los Organismos Públicos Locales. En todos los casos, las personas contenidas en las propuestas deberán cumplir con los requisitos que establece la Constitución y esta Ley;

e) La Comisión presentará al Consejo General del Instituto una lista de hasta cinco nombres por vacante en la entidad federativa;

f) Cuando en el mismo proceso de selección se pretenda cubrir más de una vacante, la Comisión presentará al Consejo General del Instituto una sola lista con los nombres de la totalidad de los candidatos a ocupar todas las vacantes;

g) Las listas que contengan las propuestas deberán ser comunicadas al Consejo General del Instituto con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda;
h) El Consejo General del Instituto designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, especificando el periodo para el que son designados, y

i) El Consejo General del Instituto deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y el equivalente en la entidad federativa, así como comunicar a las autoridades locales dicha designación.

2. En caso de que derivado del proceso de elección, el Consejo General del Instituto no integre el número total de vacantes, deberá reiniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.

Scanned by CamScanner

3. Cuando ocurra una vacante de Consejero Presidente o de Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento previsto en el presente artículo para cubrir la vacante respectiva.

4. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo del Consejero Electoral, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo.

De manera que la autoridad responsable, en el caso que nos ocupa es omisa en el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, democrático, trasparencia y objetividad, porque hasta el momento no está garantizando la conformación del Consejo General del IEEPCO, donde nuevamente este integrado por los siete consejeros electorales, tal es así que de al día de hoy las comisiones internas están incompletas y las sesiones públicas solo participando y votando seis consejeros electorales, de ahí que es necesario que se cumpla con el artículo 35 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para el efecto de que se conforme el Consejo General del Instituto Estatal como el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, para lo cual en seguida me permitiré citar los artículos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 41.
V. (...)

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. **En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.**

Artículo 116.
IV. (...)

Scanned by CamScanner

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, **sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo 30.
(...)

2. Todas las actividades del Instituto se regirán **por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.**

Artículo 35.
1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de **velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.**

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 98.
1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. **Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.**

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 5
(...)

2.- El ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios **rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad**, de los cuales el Instituto Estatal, el INE y el Tribunal serán garantes de su observancia.

Scanned by CamScanner

Artículo 30.
(...)

4.- El ejercicio de esta función estatal se regirá **por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.**
Artículo 31.

Son fines del Instituto Estatal:

X.- Ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad; e

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ESTATAL

Artículo 34
El Instituto Estatal, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

I.- Órganos centrales: El Consejo General y la Presidencia del Consejo General;

SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 35

1.- El Consejo General del Instituto Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integra de la siguiente manera:

I.- Un Consejero Presidente;

II.- Seis consejeros electorales;

III.- Un Secretario Ejecutivo; y

IV.- Un representante por cada partido político con registro nacional y local, así como representantes de los candidatos independientes a Gobernador únicamente en proceso electoral.

Scanned by CamScanner

2.- Todos los integrantes del Consejo General tendrán derecho a voz, pero sólo el Consejero Presidente y los consejeros electorales tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 40
Los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Estatal tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo General y de las comisiones de las que formen parte;

II.- Solicitar se convoque a sesión extraordinaria del Consejo General. El Consejero Presidente atenderá la petición cuando así corresponda;

III.- Solicitar la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones del Consejo General;

IV.- Presidir y formar parte de las comisiones que integre el Consejo General del Instituto Estatal;

V.- Dar cuenta en las sesiones del Consejo General, de los asuntos de las comisiones que presidan;

VI.- Participar en el procedimiento de designación de las personas que ocuparán los cargos de consejero presidente y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales;

VII.- Vigilar y supervisar el buen funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal conforme a esta Ley y su Reglamento;

VIII.- Velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos del Instituto Estatal;

IX.- Convocar a las sesiones del Consejo General por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Consejo General, cuando el Consejero Presidente se niegue a realizar la convocatoria correspondiente;

X.- Presentar un informe al Consejo General sobre el resultado de las comisiones realizadas en representación del Instituto Estatal, tanto en el interior como en el exterior del Estado;

Scanned by CamScanner

XI.- Conocer los informes anuales de labores y de los de Mecanismos de participación ciudadana que se celebren; y

XII.- Las demás que establezca la normatividad interna del Instituto Estatal o que acuerde el Consejo General.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 42
1.- El Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter permanente, temporal y especial que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán invariablemente presididas por un consejero electoral.

2.- El Consejo General del Instituto Estatal, integrará de manera permanente las siguientes comisiones:

I.- De Educación Cívica y de Participación Ciudadana;

II.- De Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes; III.- De Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral;

IV.- De Organización y Capacitación Electoral y vinculación con el INE; y

V.- De Sistemas Normativos Indígenas.

3.- Todas las comisiones se integrarán con un máximo de **tres consejeros electorales con voz y voto**; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de la comisión de Quejas y Denuncias y de Sistemas Normativos Indígenas y cuando se discutan temas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

4.- Las sesiones de las comisiones serán públicas y conforme al reglamento que expida el Consejo General para su adecuado funcionamiento.

5.- Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, quien tendrá sólo derecho a voz.

Scanned by CamScanner

6.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal fungirá como Secretario Técnico de las comisiones de Quejas y Denuncias y de Organización y Capacitación Electoral y vinculación con el INE y en su caso, podrá delegar esta función en el servidor público del Instituto Estatal que él mismo designe.

7.- Las comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto Estatal, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal.

8.- El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Estatal, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

9.- En los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las comisiones deben formular un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea procedente. Sus determinaciones se asumirán por el voto mayoritario de sus integrantes. Para emitir dichos dictámenes o proyectos de resolución, las comisiones tendrán un plazo de veinte días naturales, una vez que sean formalmente notificadas del asunto a conocer.

10.- Las comisiones permanentes elaborarán un programa anual de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias para el año que corresponda, que se hará del conocimiento del Consejo General.

11.- Las comisiones en general rendirán al Consejo General un informe semestral de sus labores, por conducto de su presidente.

12.- Las comisiones contarán con recursos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

Respecto al acto que señalo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito referir que en este juicio figura también como autoridad responsable, ya que si bien dieron aviso al INE sobre la renuncia, al día de hoy en las sesiones públicas del consejo general del IEEPCO donde participamos los partidos políticos, NO han informado nada al respecto, aun sabiendo que se trata de un integrante del propio consejo

Scanned by CamScanner

general, más grave aún es que no han realizado las acciones necesarias y suficientes para tener respuesta del INE, de tal manera que la omisión entorpece las actividades del IEEPCO, en el caso particular las que tenía a su cargo el C. Generado García Marroquín; de ahí que es evidente que no se está cumpliendo con el mandado de ley establecido en losl artículos 35, 40 y 42, por tanto debe declararse fundado mi agravio y ordenar realizar las gestiones pertinentes a fin de difundir la información y coadyuvar para la integración completa del consejo General como loe establece el artículo 35 de la LIPPEO.

Finalmente, es evidente que las autoridades responsables no han cumplido con su deber y han violado las normas que establecen los deberes, conformación del Consejo General del IEEPCO, es decir existe una excesiva tardanza en cumplir con la constitución federal y local, ley electoral, principios electorales certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, trasparencia y objetividad, de ahí que el partido del Trabajo solicita a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que de manera urgen ordene al Instituto Nacional Electoral **que emita la convocatoria pública y abierta donde se respete la ley, los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, democrático, trasparencia y objetividad; principalmente donde la ciudadanía oaxaqueña tenga la oportunidad de participar en los cargos públicos de nuevo Consejero o Consejera, respetando en todo momento la paridad y equidad de género entre mujeres y hombres.**

Para acreditar mis afirmaciones, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

a) **DOCUMENTAL.-** Consistente en el acuse de recibido del escrito de fecha 02 de mayo del 2019, en el cual se le solicitó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que expida copia certificada de la renuncia del C. Gerardo Marroquín García ex consejero, así como el oficio con el cual se dio cumplimiento al artículo 36 de la LIPPEO.

b) **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA:** Que ofrezco en todo lo que beneficie al partido que represento y que relaciono con todos los hechos y agravio expresados.

Scanned by CamScanner

c) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo lo actuado en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Instituto Nacional Electoral y que favorezca a la pretensión de mi representado.

Po lo antes expuesto y fundado, a ustedes Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respetuosamente el Partido del Trabajo solicita:

Primero: Se me tenga interponiendo en tiempo y forma el vía Per saltum Juicio de Revisión Constitucional en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la omisión de emitir una convocatoria pública para nombrar al nuevo Consejero o Consejera Electoral del Consejo General de Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca, ello ya que han trascurrido 2 meses (66 días) desde que el C. Gerardo García Marroquín, renunció al cargo de consejero electoral y hasta el momento existe una vacante y un consejo incompleto de integrantes; y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por la omisión de realizar acciones necesarias y eficaces para la emisión de la convocatoria y garantizar la conformación del Consejo General del IEEPCO.

Segundo: En su oportunidad se declare fundado los agravios hechos valer por el Partido del Trabajo y se ordene al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que de inmediato emita de la **convocatoria pública para que la ciudadanía pueda participar en el nombramiento de Consejero o Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca,** respetando en todo momento la **paridad y equidad de género** entre mujeres y hombres.

Tercero: Se ordene al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que en su momento realice los nombramientos del Consejero o Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de mayo del 2019.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. IGNACIO SERGIO URAGA PEÑA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Scanned by CamScanner